160/11

Lanús, 16 de septiembre de 2011

VISTO, el expediente N°1975/11 correspondiente a la 7º Reunión del año 2011 del Consejo Superior, y el expediente N°3278/10 de fecha 21 de diciembre de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el 26 de agosto de 2011 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Protocolo Complementario al Convenio Marco con el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que el citado Protocolo tiene por objeto brindar recíprocamente entre las partes, todo tipo de colaboración y asistencia técnica con la finalidad de poder concretar la producción, fabricación, difusión y promoción de un CD bajo la serie "Folklore Buenos Aires", a publicar conjuntamente por las partes, con el posible título de "Piedra Lunar" de los artistas Wagner Vilma y Octavio Taján, por un total de 2.000 unidades;

Que este cuerpo, en su 7º Reunión del año 2011, ha analizado y aprobado el citado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Protocolo Complementario al Convenio Marco, suscripto el 26 de agosto de 2011, entre el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Mg. Nerio Neirotti Hector Muzzopappa Oscar Tangelson



160/11





PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

DEL CONVENIO MARCO SUSCRIPTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y EL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre el INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, Lic. Juan Carlos D'AMICO, con domicilio en calle N° 755 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "EL INSTITUTO", y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana Maria JARAMILLO, con domicilio en calle 29 de Septiembre 3901 de la Ciudad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, y en su condición de Titular de la DISCOGRAFICA DEL SUR (Sello discográfico de la Universidad Nacional de Lanús), denominado en adelante "LA UNIVERSIDAD", convienen el presente Protocolo Complementario del Convenio Marco suscripto por LAS PARTES, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Protocolo tiene por objeto brindar, recíprocamente entre las partes, todo tipo de colaboración y asistencia técnica con la finalidad de poder concretar la producción, fabricación, difusión y promoción de un CD bajo la serie FOLKLORE BUENOS AIRES a publicar conjuntamente por las PARTES, con el posible título de: Piedra Lunar de los artistas Wagner Vilma y Octavio Taján, por un total de 2000 unidades.

St.

SEGUNDA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a producir y desarrollar toda la actividad correspondiente a la grabación, fijación y masterizado de los fonogramas, y elaboración del Master del CD. Tendrá a su exclusivo cargo la utilización del Estudio de Grabación de la UNLa. y la contratación de los auxiliares o asistentes que resulten necesarios a los fines de la grabación, de los ingenieros o técnicos de grabación, de los sonidistas, y del material que sea necesario para estos fines y de cualquier otra persona física o jurídica que sea preciso o conveniente contratar para cumplir con su compromiso.

Firma: Mg. Nerio Neirotti Hector Muzzopappa Oscar Tangelson



160/11



2160 11947



TERCERA: "EL INSTITUTO" se compromete a realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto establecido para este Protocolo, teniendo a su exclusivo cargo las tareas derivadas de la fabricación y/o replicado del material (CD o DVD), como asimismo la diagramación y creación de la gráfica del arte del packagin del CD a editar, la producción del material fotográfico y todo lo necesario hasta la salida del material a la difusión, la participación de ayudantes o asistentes que colaboraren en el proyecto y de la promoción, y difusión del material.

CUARTA: Cualquier cambio o modificación de criterio de lo anteriormente expresado, podrá modificarse de común acuerdo por LAS PARTES.

QUINTA: Las unidades a editar serán distribuidas de la siguiente manera: para "LA UNIVERSIDAD": 500 (quinientas) unidades (Material la difusión inter-universitaria); para "EL INSTITUTO": 500 (quinientas) unidades (Material de difusión y promoción); y para "EL ARTISTA": 1000 (un mil) unidades (Material para su promoción personal y distribución).

SEXTA: "LA UNIVERSIDAD" deberá entregar al "INSTITUTO" una copia, para Backup, de los archivos digitales que originaron todos los temas grabados que fueron incluidos en el master final y no aquellos que eventualmente hubieran sido dejados de lado. Los originales de dichos archivos, que incluirán todos los registros de audio y las sesiones de Pro Tools correspondientes, serán archivados en "LA UNIVERSIDAD" en un hard disk en perfecto estado.

SÉPTIMA: "EL INSTITUTO" deberá tener a disposición y en sus archivos copia de las cesiones de derecho de las personas que intervinieron en la producción del disco (Músicos acompañantes, coreutas, ayudantes, arregladores, coordinadores, y otros).

OCTAVA: "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" acuerdan para ambos el derecho a mencionar libremente los nombres y/o seudónimos o nombres artísticos con relación a las tareas encomendadas, como también el derecho de utilizar todos los datos o antecedentes a los fines de la publicación, y promoción de los fonogramas y/o videogramas en cuya realización intervengan como consecuencia del presente

N.



160/11







Protocolo. Ambas partes aclaran expresamente que tanto "EL INSTITUTO" como "LA UNIVERSIDAD" tendrán la obligación y el derecho a incluir el nombre y demás datos tanto del "INSTITUTO" como de "LA UNIVERSIDAD" en toda producción en que actúen en forma conjunta, o separadamente, respecto a ésta producción discográfica.

NOVENA: "LA UNIVERSIDAD" se hará cargo del pago de los derechos de SADAIC, al ser la responsable, como discográfica, de la edición del material. Al mismo tiempo renuncia al cobro de cualquier beneficio que resultara de la difusión del material (AADI-CAPIF), ya que es de derecho exclusivo del artista y sus acompañantes.

DÉCIMA: "El INSTITUTO" realizará todas las gestiones inherentes a la replicación de las 2000 (dos mil) copias del CD que es objeto del presente Protocolo Complementario.

DECIMOPRIMERA: El ARTISTA cobrará, por medio de la distribuidora con la cual él acuerde, el porcentaje de regalías que le corresponden por la venta de sus discos. Tanto la UNIVERSIDAD como el INSTITUTO estarán al margen de la negociación antedicha y renuncian al derecho de Regalías.

DECIMOSEGUNDA: Queda claramente establecido que se mantienen vigentes todos los términos y condiciones del Convenio Marco celebrado entre LAS PARTES.

DECIMOTERCERA: Este Protocolo Complementario tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta la finalización total de las acciones, prevista para el 30 de Abril de 2011, pudiendo prorrogarse por 1 (uno) año más mediante solicitud fundada de las partes. No obstante, cada una de las partes se reserva el derecho de denunciarlo unilateralmente debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 30 (treinta) días.

DECIMOCUARTA: Las partes se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia en la Justigia Federal con asiento en la

N.



160/11

